

Alimentación y prisiones: la pena de hambre en el sistema penitenciario brasileño

En cuanto a las discusiones sobre la seguridad alimentaria y nutricional de los grupos sociales vulnerables, el escenario carcelario exige una enorme atención en Brasil, un país que ocupa la posición de tercera mayor población carcelaria del mundo, actualmente con **más de 800 mil personas encarceladas**. Estas personas son el **67,5% negras**, el **46,4% jóvenes (entre 18 y 29 años)**, el **56% sin estudios primarios** y el **99,2% sin estudios superiores**.

La realidad a la que se enfrenta esta población es **la desnutrición**, ya que están sometidos a lo que la Defensoría Pública de São Paulo (DPE-SP) ha denominado "**pena de hambre**" en el informe elaborado por su Centro Especializado de Situación Penitenciaria (NESC), a partir de la inspección en 27 cárceles del estado durante la pandemia del COVID-19.¹

A través de las solicitudes de acceso a la información realizadas por el Instituto de Defensa del Derecho a la Defensa (IDDD) a las secretarías de administración penitenciaria de todos los estados de Brasil, se pudo identificar que **hubo negligencia por parte de las autoridades públicas para garantizar el suministro de agua y alimentos adecuados** durante el período de la pandemia de COVID-19.²

Especialmente en 2020 y la primera mitad de 2021, muchos estados declararon que el suministro de agua potable y para la higiene personal de las personas detenidas era limitado. Sólo seis de los 27 estados brasileños informaron que, a finales de 2020, el suministro de agua potable se produjo a tiempo completo para las personas privadas de libertad (Alagoas, Ceará, Distrito Federal, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais y São Paulo). En el mismo sentido, el mencionado informe elaborado por la Defensoría Pública de São Paulo señala que la práctica ilegal e inhumana del racionamiento de agua se encontró en el 70,4% de las unidades penitenciarias inspeccionadas durante la pandemia.

Aunque esta no es una realidad nueva en Brasil, durante la pandemia el escenario se agravó, ya que el Estado no proporciona el mínimo necesario para la subsistencia de

¹ "Inspeções em presídios durante a pandemia da COVID-19". DPE-SP. NESC. Disponible en: https://ponte.org/wp-content/uploads/2022/04/Relatorio-Pandemia-_-FINAL4.pdf

² "Dados sobre a COVID-19 no sistema prisional no 1º e 2º quadrimestres de 2020". IDDD. Disponible en: <http://www.iddd.org.br/wp-content/uploads/2021/04/idd-dados-sobre-a-covid-19-no-sistema-prisional-no-1o-e-2o-quadrimestres-2.pdf>

los presos, dejando que sus familias se encarguen de proporcionar gran parte de estos artículos básicos a través de un kit de comestibles, pero con la pandemia, la entrega de estos kits se suspendió sin que el gobierno ampliara el suministro de subsidios, lo que representó para los presos una fuerte caída en la cantidad de alimentos disponibles.

A su vez, las solicitudes de acceso a la información realizadas por el IDDD cuestionaban que los estados permitieran la entrega de alimentos por parte de los familiares de las personas detenidas. En el segundo semestre de 2021, sólo en siete estados (Amapá, Bahía, Distrito Federal, Minas Gerais, Paraíba, Pernambuco, Piauí y São Paulo) este permiso fue concedido por los directores de las prisiones - no siempre en todas las unidades del estado y a menudo con restricciones sobre qué alimentos se permitían.

Según los resultados de un cuestionario publicado por la Pastoral Penitenciaria Nacional - CNBB en abril de 2020³ y que contó con la participación de varios actores vinculados al sistema penitenciario, el 65,9% de los entrevistados afirmaron que los familiares de las personas presas no estaban pudiendo enviar artículos de higiene o alimentación a sus parientes. Estas prohibiciones, mantenidas durante la pandemia por los directores de las prisiones, los secretarios de justicia y sancionadas por el poder judicial, se justificaron para combatir la contaminación del COVID-19 por las superficies. Sin embargo, en julio de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el contagio se producía principalmente por vía aérea⁴, lo que convertía estas prohibiciones en un mero recorte de los derechos de las personas detenidas.

El Consejo Nacional de Justicia (CNJ), un órgano que tiene como objetivo mejorar el trabajo del sistema judicial brasileño, sólo en diciembre de 2021 emitió una directriz⁵ para que los jueces fomenten la entrada de alimentos y artículos de higiene enviados por los familiares a sus parientes encarcelados.

Este escenario, que se intensificó durante la pandemia del COVID-19, sacó a la luz la realidad ya observada por las organizaciones de derechos humanos y largamente

³ Pastoral Carcerária divulga dados de questionário sobre coronavírus nas prisões. Pastoral Carcerária. 2020. Disponible en: <https://carceraria.org.br/combate-e-prevencao-a-tortura/pastoral-carceraria-divulga-dados-de-questionario-sobre-coronavirus-nas-prisoas>

⁴ Transmission of SARS-CoV-2: implications for infection prevention precautions. ONU. 2020. Disponible en: <https://www.who.int/news-room/commentaries/detail/transmission-of-sars-cov-2-implications-for-infection-prevention-precautions>

⁵ Orientação conjunta sobre a atualização dos protocolos de prevenção da Covid-19 em espaços de privação de liberdade. CNJ. 2021. Disponible en: <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2021/12/orientacaotecnica-protocolos-covid19-1312.pdf>



denunciada por los familiares de los presos: **el hambre en las cárceles es una responsabilidad de los estados**. El escenario de la pandemia agravó esta situación, pero **la falta de alimentos y su mala calidad son viejas heridas del sistema penitenciario brasileño**.

Aunque esta drástica realidad existe en todo Brasil, destacamos, como ejemplo, el contexto del Estado de São Paulo, el más rico de la federación, que concentra 179 unidades penitenciarias y el 24,5% de la población carcelaria del país, alcanzando hoy la marca de más de 200 mil personas presas.

Las condiciones de alimentación de los presos en el estado son descritas por la DPE-SP de la siguiente manera: **"i) poca cantidad de alimentos; ii) comidas poco nutritivas y no equilibradas, compuestas principalmente por hidratos de carbono; iii) ausencia de frutas, verduras y legumbres; iv) poca cantidad de proteínas de origen animal; v) no hay variedad a lo largo del año; vi) impurezas en los alimentos, como insectos, pelos, etc"**.

Con el regreso de las visitas presenciales a finales de 2020, tras varios meses de visitas virtuales únicamente, los relatos de los familiares eran que **los detenidos estaban mucho más delgados que antes, con aspecto de enfermos**.

A través de declaraciones como estas, se puede ver una demostración del **papel que desempeñan los familiares - especialmente las mujeres - de las personas encarceladas**, que no sólo cumplen la función de proporcionar a sus seres queridos los subsidios que el Estado debe entregar, sino que también son importantes vigilantes del sistema penitenciario brasileño. Este es el caso del trabajo realizado por Amparar - Asociación de Amigos y Familiares de Presos, en São Paulo. Haciendo un seguimiento exhaustivo de las familias de los presos, la asociación ha recogido denuncias de que, en las cárceles del interior del estado, además de ser una realidad la sed, **la cantidad de comida que alimenta a un preso sería apenas suficiente para un niño de cuatro años**.

En otra denuncia hecha a Amparar, el familiar de un preso dijo: "fui a visitar a mi hijo. **Está tan delgado que se sujetaba los pantalones con la mano para que no se cayeran**, es desgarrador... Sabiendo que mi sangre se muere de hambre **no puedo ni comer en casa porque sólo pienso en su hambre**". El seguimiento de este tipo de situaciones lleva a la asociación a la inevitable conclusión de que **la pena del hambre**, en la cárcel, acaba extendiéndose a las familias de los presos. Son frecuentes los informes de que **las familias de los presos sufren una profunda enfermedad, tristeza y depresión, acompañadas de la dificultad de alimentarse, ya que sus seres queridos están en la cárcel pasando hambre**.

Además de este escenario de violencia, son comunes los relatos de familiares a los que se les han negado los alimentos que llevan a sus seres queridos durante las visitas, generalmente sin justificación por parte de los guardias de la prisión. En conversación con Amparar, un miembro de la familia relató: "Ese lugar es un infierno. ¿Puedes creer que llevé comida normal, que sé que entra?, pero ese hombre estaba enojado con la vida. En mi turno, me miró y me dijo: 'Tu comida es apestosa'. Me dijo que la tirara y lo hice, hice la visita con las manos temblorosas. Y mi hijo se quedó sin comer el día de la visita, en un lugar donde ya pasa mucha hambre".

Además de la **insuficiente cantidad de comida**, denunciada por los presos en el 85,2% de las unidades inspeccionadas, en el 92% de las prisiones se señaló la **falta de calidad de los alimentos**, ya que **no había variedad**, en el 30,79% **no había suficientes proteínas** para completar la comida y en el 68% de las unidades se denunciaron **impurezas en los alimentos**.

Para agravar este panorama, en todas las unidades penitenciarias se observaba el **ayuno obligatorio**. Entre las unidades penitenciarias inspeccionadas:

- **en el 51,9% el intervalo entre la última comida del día y la primera del día siguiente es de 14 a 15 horas;**

En el 25,9% es de 13 a 14 horas;

- en el 14,8% es de 15 a 16h;
- en el 3,7% es de 16 a 17 horas;
- en el 3,7% es de 12 a 13h.

Ante esta grave violación del derecho humano a una alimentación adecuada, IDDD, junto con el estudio de abogados TozziniFreire, interpuso una Acción Civil Pública⁶ a través de la cual llevó a los tribunales información sobre las comidas en unidades penitenciarias específicas, con datos que señalaban, por ejemplo, la insuficiencia de las compras de alimentos en comparación con los indicadores oficiales de lo que debería proporcionarse a los presos, la falta de variedad entre las comidas, el **suministro casi inexistente de verduras y frutas**, entre otros graves problemas que conducen a la desnutrición.

A modo de ejemplo, cabe mencionar el caso de la Cárcel de Florínea (SP), en la que se suministró la **irrisoria cantidad diaria de 20 gramos de carne vacuna por persona** en julio de 2020. En el mismo sentido, la demanda señala que, en el caso de la Penitenciaría III de Hortolândia (SP), "en toda una semana en la que se tomaron fotos de las comidas, la única fruta ofrecida fue en el almuerzo del miércoles, ocasión en la que

⁶ Acción Civil Pública nº 1039521-72.2020.8.26.0053.

se sirvió una banana por persona". Además, **"la única diferencia entre los siete días de la semana es que el miércoles los detenidos tendrán derecho a pan con queso en lugar de pan con margarina"**.

Aunque en el ámbito normativo **Brasil tiene determinaciones y recomendaciones en torno al derecho de los presos a una alimentación sana, se ven profundas violaciones de sus disposiciones**, como ya se ha demostrado. Aquí cabe destacar la Ley 11.346/06⁷, que establece el derecho a la alimentación como un derecho fundamental, la Resolución 3/2017 del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria⁸ y la Resolución 27/2020 del Consejo Nacional de Derechos Humanos⁹.

Además, según la Resolución N^o 287/2019 de la CNJ, se debe garantizar al indígena en privación de libertad el derecho a la alimentación de acuerdo con las costumbres alimentarias de su respectiva comunidad indígena. Asimismo, debe garantizarse a los inmigrantes detenidos el derecho a la alimentación de forma que se respeten las especificidades de las costumbres de sus lugares de origen y/o por motivos religiosos.

Todo este escenario supone también un flagrante desprecio por las disposiciones de las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹⁰, que establecen que el Estado debe proporcionar alimentos y agua adecuados, como se especifica en la Regla 22:

"1. La administración deberá proporcionar a cada recluso, en momentos determinados, una alimentación de valor nutritivo adecuada para la salud y la aptitud física, de buena calidad y bien preparada y servida.

2. Todo recluso deberá disponer de agua potable siempre que sea necesario".

Como ejemplo grave de incumplimiento de estas normas, mientras que la Resolución 3/2017 del CNPCP -órgano vinculado al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y legalmente competente para disponer sobre la política penitenciaria- establece la obligatoriedad de cinco comidas diarias para los presos, **en prácticamente todas las unidades penitenciarias del estado de São Paulo sólo se ofrecen tres comidas al día.**

⁷ Ley 11.346/06. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11346.htm

⁸ Resolución 3/2017 do CNPC. Disponible en: <https://www.gov.br/depen/pt-br/composicao/cnpcp/resolucoes/2017/resolucao-no-3-de-05-de-outubro-de-2017.pdf/view>

⁹ Resolución 27/2020 do CNDH. Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/resolucao-n-27-de-9-de-julho-de-2020-282714010>

¹⁰ ONU. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela).

Lo que hace que esta realidad sea aún más grave es la información de que **no hay indicios de que el poder público esté priorizando acabar con esta situación de calamidad**. Así lo indican los datos recogidos por el medio de comunicación Brasil de Fato¹¹ sobre el presupuesto para el sistema penitenciario de São Paulo, según los cuales, de 2021 a 2022 "la previsión de inversión para la 'provisión de necesidades básicas para la población penitenciaria', que incluye la alimentación, la higiene y el alojamiento, aumentó un 15,75%". Ya la inversión en la ampliación de plazas y prisiones se disparó un 345,21%". A efectos de una visión global de la estructura alimentaria de las cárceles brasileñas, cabe destacar también que el **sistema penitenciario de Brasil tiene el 58% de su servicio de alimentación tercerizados**.

Tal contexto superó todos los límites en el Estado de Piauí, donde seis presos murieron, en 2020, en la Cárcel Pública de Altos, en el Norte de Piauí, tras un brote de beriberi, enfermedad causada por la falta de vitamina B1 y relacionada con una dieta inadecuada y pobre en nutrientes.¹²

También hay que señalar que **la tercerización de la alimentación en las prisiones contribuye a reforzar la inseguridad alimentaria de los presos**. Esto se debe a que, desde que el Estado comenzó a delegar esta responsabilidad en las empresas privadas, se han constatado **casos de corrupción en la ejecución de los contratos**. En 2020, The Intercept Brasil publicó un informe en el que se denunciaba el escándalo de las refecciones en el estado de Ceará¹³, en el que había pruebas sólidas de que la empresa ISM Gomes de Mattos, responsable de la alimentación de 14 prisiones estatales, recibía por refecciones duplicadas en las mismas prisiones y por refecciones para prisiones que aún estaban en construcción o desactivadas.

¹¹ "Estado de SP aplica "pena de fome" em seus presídios, com média de jejum de 15 horas por dia". MONCAU, Gabriela. Brasil de Fato. 2022. Disponible en: <https://www.brasildefato.com.br/2022/03/02/estado-de-sp-aplica-pena-de-fome-em-seus-presidios-com-media-de-jejum-de-15-horas-por-dia>

¹² "Presos morreram por má alimentação em cadeia no Piauí, aponta relatório do Ministério da Saúde". COSTA, Catarina. Disponible en: <https://g1.globo.com/pi/piaui/noticia/2021/04/03/presos-morreram-por-ma-alimentacao-em-cadeia-no-piaui-aponta-relatorio-do-ministerio-da-saude.ghtml>

¹³A RAINHA DAS QUENTINHAS: Empresária recebe milhões do governo do Ceará para entregar quentinhas a presos inexistentes. FELIZARDO, Nayara. The Intercept Brasil. 2020. Disponible en: <https://theintercept.com/2020/07/06/empresaria-quentinhas-nao-entregues-presos-ceara/>



En el mismo artículo se informa que **personas que pasaban por las unidades penitenciarias cuya comida era proporcionada por ISM Gomes de Mattos ingerían una mezcla de papel higiénico y pasta de dientes para "engañar el hambre"**, y también se informa de que muchos alimentos llegaban en malas condiciones de conservación - "agrios"- y el pollo, la principal proteína animal, se entregaba constantemente crudo.

En la misma línea, en el estado de Goiás, el Tribunal de Cuentas del Estado (TCE-GO) presentó indicios de que la empresa responsable de la alimentación en el Complejo Penitenciario de Aparecida de Goiânia fue beneficiada en el proceso de licitación¹⁴. Mientras tanto, el Informe de Inspección de la Orden de Abogados de Brasil (OAB-GO), que visitó la Casa de Detención Provisional y la Penitenciaría Coronel Odenir Guimarães¹⁵ - ambas unidades del Complejo - informó que los presos denunciaron la mala calidad de la comida proporcionada.

El escenario de la pena de hambre en las cárceles brasileñas, por lo tanto, es una **elección del Estado y de la iniciativa privada de no promover la seguridad alimentaria de las personas encarceladas, poniendo en riesgo la salud y la integridad física de las personas bajo su custodia.**

También forma parte de este escenario la frecuente privación de alimentos impuesta a las personas detenidas por la policía civil en situaciones de flagrancia. En este sentido, la investigación titulada "Tortura blindada: cómo las instituciones del sistema de justicia perpetúan la violencia en las audiencias de custodia"¹⁶, realizada por Conectas Derechos Humanos, recogió relatos de personas que fueron detenidas y que, tras pasar por las audiencias de custodia, denunciaron esta práctica. Estos relatos llaman la atención sobre el hecho de que no todas las prácticas de tortura o de tratos crueles, inhumanos y/o degradantes dejan huellas que puedan ser verificadas por los informes periciales, pero que, aun así, son calificadas como tales. **Esto exige que los diversos actores del Sistema de Justicia se ocupen de la lucha contra la tortura en Brasil**, que también ha estado ocurriendo a través de la privación de alimentos y agua potable.

¹⁴ Contrato de marmitas no sistema prisional de Goiás é alvo de denúncias. LIMA, Cristiane. O Popular. 2021. Disponible en: <https://opopular.com.br/noticias/cidades/contrato-de-marmitas-no-sistema-prisional-de-goi%C3%AAs-%C3%A9-alvo-de-den%C3%Bancias-1.2355747>

¹⁵ Comissões da OAB-GO concluem em relatório haver indícios de afronta a Direitos Humanos e problemas em infraestrutura em Complexo Prisional de Aparecida de Goiânia. OAB-GO. 2021. Disponible en: <https://www.oabgo.org.br/oab/noticias/vistoria/comissoes-da-oab-go-concluem-em-relatorio-haver-indicios-de-afronta-a-direitos-humanos-e-problemas-em-infraestrutura-em-complexo-prisional-de-aparecida-de-goiania/>

¹⁶ Disponible en: <https://www.conectas.org/publicacao/tortura-blindada/#wpcf7-f18339-o1>.

Frente a todo este escenario, queda claro que, aunque Brasil cuenta con normas que determinan una alimentación saludable, con garantía de nutrición adecuada para la población carcelaria, existe una **profunda negligencia del poder público en el cumplimiento de estos derechos**, lo que genera una violación **sistémica de los derechos humanos** de una población en situación de extrema vulnerabilidad y demuestra que este es un tema que clama por atención internacional.

Las **desigualdades, marcas profundas del proceso histórico de colonización, esclavitud y racismo, constituyen grandes obstáculos para la realización de los derechos y la libertad de grandes sectores de la población afectados por el encarcelamiento masivo, el hambre y la sed.** Tales marcas estructurales indican que, aunque haya esfuerzos para acabar con el hambre en las cárceles brasileñas, la **selectividad penal impide que se respete la dignidad humana de los presos. De este modo, las políticas de desvinculación deben ser recomendadas y adoptadas efectivamente por los órganos del sistema de justicia, como forma de combatir la tortura estructural del encarcelamiento.**

Además, es esencial que se lleven a cabo y se **pongan en práctica las recomendaciones sobre la calidad y la cantidad de los alimentos suministrados a las personas privadas de libertad y el acceso al agua potable**, para poner fin a la "pena de hambre" impuesta ilegalmente a una población ya vulnerable.

Por todo lo anterior, **las entidades firmantes refuerzan la importancia de la Relatoría Especial sobre el derecho a la alimentación de dar prioridad a la cuestión de la alimentación en el sistema penitenciario, para producir información, recomendaciones y cuestionar al Estado brasileño sobre las medidas que se han implementado para garantizar el derecho fundamental a la alimentación adecuada de la población privada de libertad.**

Indicación del material de referencia:

- LabGepen/UNB. Nota técnica del 16 de abril de 2018. *Prestação de Serviço de Nutrição e Alimentação para as pessoas presas que se encontram em trânsito no Estado de São Paulo.*

Disponível em:

https://www.labgepen.org/files/ugd/6598ff_90983bd1c1234b639c908ad00e4ce701.pdf

Instituto de Defesa do Direito de Defesa

Associação de Amigos e Familiares de Presos – Amparar



Conectas Direitos Humanos

Grupo de Pesquisa e Ação Alimentação e Prisões

Instituto Terra, Trabalho e Cidadania

Justiça Global

Mecanismo Nacional de Prevenção e Combate à Tortura

Núcleo Especializado de Situação Carcerária da Defensoria Pública do Estado de São Paulo

Pastoral Carcerária Nacional - CNBB

Rede Justiça Criminal